



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

18 DE JULIO DE 2022

Radicado	No. 05001 31 03 015 2017 00053 00
Demandante(s)	PLANAUTOS SA
Demandado(s)	DAVID ALEJANDRO GALLEGO ESCOBAR
Asunto	-ACEPTA CESION DE CRÉDITO -REQUIERE PARTE PARA QUE DESIGNE APODERADO -REQUIERE AVALÚOS PREVIO A FIJAR FECHA DE REMATE -INCORPORA RESPUESTA DE COBRO COACTIVO DE MEDELLÍN
AUTO SUSTANCIACIÓN	1683V

Cumplido el requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto 1308V de fecha 24 de mayo de 2022 (Archivo 4 Carpeta 02 Ejecución) y en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del Código General del Proceso, se **ACEPTA LA CADENA DE CESIONES DEL CRÉDITO** que PLANAUTOS S.A., realiza a favor de PAULA ANDREA SÁNCHEZ CEBALLOS, quien a su vez le cede a **VICTOR ALFONSO AGUIRRE PÉREZ** en los términos estipulados en los escritos de cesiones que anteceden.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a **VICTOR ALFONSO AGUIRRE PÉREZ**, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada.

De otro lado, se requiere al cesionario **VICTOR ALFONSO AGUIRRE PÉREZ** para que designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo de mayor cuantía, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P.

En lo atinente a la solicitud de fijar fecha de remate, el Despacho no accede a la misma, toda vez que, el avalúo comercial obrante a folios 186 a 188

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).

Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



cuenta con más de un (1) año y conforme al artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 *“Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación.”*, además que este fallador debe velar porque los bienes propensos a rematar se subasten por su justo precio, esto es, se oferten por un valor acorde a la realidad con la finalidad de no menoscabar el patrimonio del deudor, se hace necesario requerir el avalúo comercial actualizado del vehículo automotor placas IEW 338, aquí embargado y secuestrado.

Así mismo, de conformidad al numeral 5° del artículo 444 ibídem, se requiere a la parte para que allegue el impuesto de rodamiento del vehículo de placas IEW 338.

Finalmente, se incorpora y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes la respuesta del oficio N° 264V del 24 de enero de 2022, donde la Secretaría de Movilidad de Medellín informa a través del oficio N° 20220513-04VGR que el señor DAVID ALEJANDRO GALLEG0 ESCOBAR C.C. N° 1.017.165.880 no tiene procesos pendientes de cobro coactivo con el Municipio de Medellín.

NOTIFÍQUESE

NLB

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Mauricio Muñoz Sierra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaaa2a9b0976d2dea5fddb5e7e7cc39c3a3f5fc16233804975ef92aefb86395**

Documento generado en 18/07/2022 11:01:25 AM

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>